



## CONTRATO DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

NÚMERO DE CUENTA			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚMERO

### DATOS DEL / DE LOS DEPOSITANTE/S:

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF	F. NACIMIENTO/ CONSTITUCIÓN	TIPO INTERVENCIÓN

### DOMICILIO PARA COMUNICACIONES

--

### CUENTAS ASOCIADAS DE EFECTIVO

Número Cuenta Efectivo	Moneda

DISPONIBILIDAD Cuenta de Valores: \_\_\_\_\_ (Indistinta o Conjunta)

Contrato firmado en FECHA : \_\_\_\_\_

Contrato formalizado mediante  Contratación presencial  
 A través del Servicio de Banca a distancia

De una parte, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio en Ronda General Mitre 72-74 de Barcelona y C.I.F. número A08000614, representada en éste acto por D..... y D....., facultados al efecto, en virtud de Escrituras de apoderamiento otorgadas ante el Notario de Barcelona, D....., con fecha ..... y ....., y número de su protocolo .... y ..... ,respectivamente; inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 0019, en el Mercado de Deuda Pública –Central de Anotaciones del Banco de España- como entidad gestora de capacidad plena, en el Mercado de Deuda Pública de Cataluña como entidad adherida, en el mercado AIAF (Asociación de Intermediarios de Activos Financieros) como miembro de dicho mercado, en MEFF (Mercado Español de Futuros Financieros) Renta Fija como negociador, liquidador y custodio, en MEFF (Mercado Español de Futuros Financieros) Renta Variable como liquidador y custodio, en el SCLV (Servicio de Compensación y Liquidación de Valores) como entidad adherida, en los Servicios de Compensación y liquidación de la Bolsas de Barcelona, Bilbao y Valencia como entidad adherida y en el Servicio de Anotaciones en cuenta de la Bolsa de Bilbao como entidad adherida.

Y de otra el/los Depositante/s arriba citado/s,

### MANIFIESTAN

1. Que el presente Contrato de Depósito y Administración de Valores se integra en un Contrato marco denominado "Contrato Multiproducto", en el que se establecen unas Condiciones de Contratación que no serán de aplicación al Contrato de Depósito en cuanto se opongan, modifiquen o sean incompatibles con las condiciones específicas previstas en el mismo.



II. Que reconociéndose las partes capacidad suficiente para contratar y obligarse, conciertan el presente CONTRATO TIPO DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES que libre y espontáneamente se sujeta a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- NOMBRAMIENTO DEL DEPOSITARIO.

El/los Depositante/s nombra/n a Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, como Depositario de sus valores en dicha entidad. A estos efectos se consideran valores los definidos en el artículo 2 del R.D. 291/1992 de 27 de marzo, de desarrollo de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española asume los servicios de depósito y custodia de valores, y activos financieros, ya se encuentren representados por medio de títulos o mediante anotaciones en cuenta, de que sea titular el cliente y que éste entregue al Banco a tal fin.

En el caso de que fuera necesario operar en Mercados Extranjeros, y siempre que la práctica habitual en esos mercados así lo exija, Deutsche Bank Sociedad Anónima Española con la firma del presente contrato, salvo manifestación de el/los Depositante/s en contrario, recaba de el/los mismo/s la autorización expresa y previa para depositar los valores objeto del presente contrato en cuentas globales abiertas por Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española en cualquiera de las entidades financieras extranjeras descritas en el Anexo I que actúan como subcustodios y cuya utilización, identidad y riesgo son conocidos y autorizados expresamente por el Depositante. En caso de aperturarse cuentas globales en entidades distintas a las descritas en el Anexo I, Deutsche Bank Sociedad Anónima Española recabará la autorización expresa de el/los Depositantes/s previamente al depósito de sus valores en tales entidades y una vez informado de su identidad y calidad crediticia. El Depositario manifiesta que mantiene una separación efectiva entre la cuenta propia de la entidad y la de terceros, así como procedimientos internos que le permiten individualizar contablemente la posición de cada cliente.

El/los Depositante/s reconoce/n expresamente haber sido informado/s y ser consciente/s de los riesgos inherentes a la operativa derivada del depósito de valores en las cuentas globales a abrir, en su caso, por el Depositario (el denominado sistema de cuenta nominee).

Este Contrato Tipo de Depósito y Administración de Valores se desarrollará con sujeción a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la Legislación del Mercado de Valores. El Banco desarrollará su actividad de acuerdo con las estipulaciones contenidas en este documento, así como con la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 629/1993 de 3 de mayo, la Ley 26/1984 de 19 de julio, la Orden de 25 de octubre de 1995 de desarrollo parcial del indicado Real Decreto y la Circular 1/1996 de 27 de marzo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

### SEGUNDA.- APERTURA DE UNA CUENTA DE VALORES Y DE UNA/S CUENTA/S ASOCIADA/S DE EFECTIVO.

El Depositario abrirá y mantendrá a nombre de el/los Depositante/s una Cuenta de Valores cuya numeración se indica en el encabezado del presente documento (desde ahora "Cuenta de Valores").

El Depositario, reflejará en la Cuenta de Valores los valores que le sean entregados bajo este contrato por el/los Depositante/s ya sea por medio de entrega física de los títulos o mediante la contabilización en su cuenta.

El/los Depositante/s mantendrá/n una/s Cuenta/s Asociada/s de Efectivo a su nombre cuya numeración se indica en el encabezado del presente documento en la/s que se realizarán los adeudos y abonos de las operaciones que se deriven de los valores administrados.

En el caso de que eventualmente la cuenta de efectivo presente saldo deudor, en base a los adeudos procedentes de las operaciones realizadas por la cuenta de valores, el Banco notificará ésta circunstancia a el/los Depositante/s para que, de forma inmediata y en el plazo de 3 días hábiles, desde la fecha de recepción de la notificación, proceda/n a regularizar dicho descubierto, y, de no hacerlo así, el Banco quedará autorizado y facultado expresamente y con carácter irrevocable, para compensar, con cargo a los saldos acreedores que pudieran existir en cualesquiera de sus cuentas o depósitos, incluidas aquellas en moneda extranjera y los depósitos valores,

pudiendo efectuar los trasposos de fondos que sea precisos, y enajenar o realizar los valores o depósitos que el/los Depositante/s mantengan en el Banco, con el fin de reducir los saldos o posiciones deudoras de el/los mismo/s, siempre que exista equivalencia con el grupo de titularidad.



**Titularidad y Disponibilidad.-** La Cuenta de Valores podrá abrirse a nombre de uno o de diversos titulares. Si la cuenta se abre a nombre de diversos titulares; éstos deberán expresar si la disponibilidad de la cuenta es conjunta o indistinta. Si no se especifica, la cuenta se entenderá abierta de forma indistinta, autorizándose los titulares incistintos mutuamente de forma tal que cualquiera de ellos, por medio de su firma, pueda ejercitar por sí solo la totalidad de los derechos derivados del presente contrato.

En el supuesto que la cuenta se abra a favor de varios titulares, personas físicas, todos ellos deberán tener la condición de residentes o de no residentes.

Asimismo, y en caso de que existan varios titulares, éstos responderán solidariamente frente al Banco del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente Contrato.

## **TERCERA.- SERVICIO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS VALORES.**

El Depositario asume la custodia de los valores representados mediante títulos, manteniendo en su caso las inscripciones relativas a los valores representados mediante anotaciones en cuenta. Asimismo, y sin necesidad de instrucciones expresas de el/los Depositante/s realizará en su nombre y por su cuenta todas aquellas operaciones incluidas dentro del funcionamiento habitual de un depósito administrado de valores.

El Depositario está autorizado a realizar los abonos, cargos y liquidaciones resultantes de la operativa de la cuenta de valores, y siguiendo las instrucciones de el/los Depositante/s, a efectuar pagos en efectivo en relación con las operaciones objeto del presente Contrato de Depósito y Administración de Valores, con cargo a la/s Cuenta/s Asociada/s de Efectivo. Las Instrucciones de el/los Depositante/s deberán efectuarse de una de las siguientes formas:

1. Instrucciones por escrito y firmadas por el/los Depositante/s;
2. Otras formas de instrucción en formato electrónico/telefónico que se utilizan habitualmente para la transmisión de tal información que permita su reproducción en soporte duradero;

A menos que el Depositario reciba instrucciones contrarias de el/los Depositante/s, el Depositario, para el tratamiento de valores con una fecha fija de vencimiento actuará de una forma u otra en función de si se trata de valores representados en títulos físicos o de valores representados en anotaciones en cuenta. Si se trata de títulos físicos, el Depositario podrá devolverlos a la entidad emisora o proceder a su destrucción con la consiguiente expedición del certificado correspondiente y si se trata de anotaciones en cuenta, procederá a su descontabilización, cobrando los intereses y el capital y abonará los importes correspondientes en la/s Cuenta/s Asociada/s de Efectivo del Depositante.

El Depositario tendrá en cuenta cualquier modificación en el cálculo de tributos a deducir de los rendimientos según las condiciones vigentes en cada momento. Los rendimientos en efectivo se abonarán con las deducciones y retenciones fiscales vigentes en cada momento.

El Depositario informará a el/los Depositante/s sobre las operaciones con derecho de suscripción preferente y procurará obtener las instrucciones de el/los Depositante/s. En caso de que el Depositario no reciba las instrucciones de el/los Depositante/s a tiempo para efectuar los trámites necesarios, el Depositario venderá los Derechos de suscripción por lo mejor, y abonará el importe neto en la/s Cuenta/s Asociada/s de Efectivo de el/los Depositante/s. En el caso de suscripciones liberadas, la actuación del Depositario será la de suscribir los títulos que le correspondan a el/los Depositante/s.

Las operaciones financieras obligatorias relativas a los valores depositados en Deutsche Bank Sociedad Anónima Española serán atendidas por parte del Depositario, previa provisión de fondos a tal fin. Asimismo, las operaciones voluntarias serán comunicadas a el/los Depositante/s, tan pronto como se tenga conocimiento de las mismas, solicitando las instrucciones oportunas.

## **CUARTA.- NOTIFICACIÓN A ACCIONISTAS Y DERECHO DE VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE EMPRESAS ESPAÑOLAS.**

El Depositario informará a el/los Depositante/s sobre las fechas de celebración de juntas generales ordinarias y extraordinarias de las empresas, cuyos valores estén depositados en su Cuenta de Valores.



## QUINTA.- REQUISITOS DE INFORMACIÓN.

El Depositario proporcionará a el/los Depositante/s informes de la situación de su Cuenta de Valores, detallando los valores, nominales y efectivos en ella integrados. Asimismo en ésta información, el Depositario detallará todos los movimientos de valores habidos desde la última comunicación. Dicha información se facilitará con periodicidad mensual a menos que entre el Depositario y el/los Depositante/s se pacte una periodicidad distinta, siempre que, en todo caso, se respeten los plazos mínimos de remisión de información, establecidos por la legislación vigente.

## SEXTA.- COMISIONES.

El Depositario percibirá de el/los Depositante/s las tarifas correspondientes en concepto de depósito y administración de valores, sin perjuicio de la existencia de otras comisiones por operaciones específicas que pudieran devengarse por razón de las operaciones ordenadas por el/los Depositante/s o realizadas por su cuenta en relación con los valores depositados, de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el Anexo II del presente Contrato.

Asimismo el Depositario percibirá las comisiones correspondientes a operaciones de Deuda Pública y Activos Financieros, de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el citado Anexo.

Las citadas comisiones se adeudarán en la Cuenta Asociada de efectivo de el/los Depositante/s.

Se facilita junto con este contrato un ejemplar de las tarifas vigentes a la fecha de firma del mismo.

Asimismo y en el supuesto de que el Depositario modificara las comisiones inicialmente pactadas con el/los Depositante/s, dicha variación se comunicará a el/los Depositante/s mediante notificación remitida al domicilio que consta en el presente contrato con indicación del plazo de su entrada en vigor, sin que pueda ser inferior a dos meses desde la fecha de su recepción por el/los Depositante/s. En caso de no convenir a el/los Depositante/s las nuevas comisiones aplicables, podrá rescindir el contrato comunicando dicha circunstancia por escrito al Depositario, disponiendo también del mismo plazo anteriormente indicado. En el supuesto de que las nuevas comisiones fueran más favorables para el/los Depositante/s, serán de aplicación inmediata sin necesidad de previa comunicación.

## SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL DEPOSITARIO.

El Depositario ejecutará las obligaciones que surjan por o en relación con este contrato, así como todas las actividades relacionadas, con el cuidado de un comerciante diligente.

El Depositario será responsable de la custodia segura y fiable de los valores confiados a su cuidado en conformidad con la legalidad vigente. Asimismo, el Depositario será responsable del cumplimiento de las obligaciones de sus empleados. Además el Depositario deberá cumplir todas las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y demás indicadas en la cláusula primera del presente contrato.

El Depositario deberá indemnizar a el/los Depositante/s hasta el punto en que sea responsable según y de acuerdo con las disposiciones de este contrato, por cualquier pérdida o daño demostrado sufrido por el/los Depositante/s o en su caso por sus clientes como consecuencia de un incumplimiento cometido por el Depositario o sus empleados.

El menoscabo, destrucción o perjuicio que sufran los valores a sus productos, así como la imposibilidad de ejecutar instrucciones relativas a los mismos que tengan como causa cualquier error u omisión producido por causa imputable a el/los Depositante/s, restricciones legales, actos judiciales, caso fortuito o fuerza mayor no dará derecho a el/los Depositante/s a solicitar indemnización del Banco.



## OCTAVA.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato puede cancelarse por cualquiera de las dos partes mediante aviso por escrito dirigido a la otra parte, en los domicilios establecidos a efectos de notificaciones en la primera página del Contrato. La contraparte deberá recibir este aviso como mínimo treinta días antes de la fecha de cancelación indicada. Esta cancelación no relevará a las partes de aquellas responsabilidades que hayan surgido antes de la fecha de cancelación.

En la fecha de cancelación, el Depositario entregará o traspasará a la entidad indicada por el/los Depositante/s los valores custodiados a el/los mismo/s.

En caso de resolución anticipada del Contrato, el Depositario sólo tendrá derecho a percibir las comisiones correspondientes a las operaciones que estuvieran en tramitación en el momento de la resolución del Contrato, así como a la parte proporcional devengada de la comisión de depósito y administración, correspondiente al período iniciado en el momento de finalización del Contrato.

## NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

El Depositario se compromete a mantener, de acuerdo con la normativa del secreto bancario, completa confidencialidad en cuanto a los valores depositados en su Cuenta de Valores.

## DECIMA.- FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO.

El contrato se formaliza por tiempo indefinido, comenzando su vigencia a la firma del mismo.

## UNDÉCIMA.- TRIBUTOS Y GRAVÁMENES.

Serán de cargo de el/los Depositante/s todos los tributos y demás gravámenes que sean consecuencia de la celebración, cumplimiento y ejecución de este contrato, y los que en el futuro pudieran devengarse.

## DUODÉCIMA.- PROCEDIMIENTO RECLAMACION

Con el propósito de atender y resolver las quejas y reclamaciones que pudieran surgir en relación con los servicios amparados en el presente contrato, el/los Depositantes podrán dirigirse bien directamente o a través de cualquiera de nuestras oficinas al **Servicio de Atención al Cliente (SAC)**. Los datos de contacto de éste servicio son los siguientes:

**SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE**  
Apartado de Correos 338  
08080 BARCELONA  
Fax: 93 367 28 30  
Dirección electrónica: [atención.clientes@db.com](mailto:atención.clientes@db.com)

Adicionalmente, puede presentar sus quejas o reclamaciones al **Defensor del Cliente** de la Entidad:

**OFICINA DEL DEFENSOR DE CLIENTE DE DEUTSCHE BANK, S.A.E.**  
D. José Luis Gómez Dégano y Ceballos Zúñiga  
Apartado de Correos 14.019  
28014 MADRID



Si el reclamante no estuviera conforme con las resoluciones obtenidas, o no hubiera recibido respuesta en el plazo de dos meses a partir de su presentación en cualquier instancia, éste podrá acudir al Comisionado para la Defensa del Cliente de Servicios Financieros (Reglamento aprobado por Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero), o en su caso, a las unidades de reclamación competentes en el asunto objeto de la queja o reclamación, mediante comunicación por escrito a las siguientes direcciones postales:

- **BANCO DE ESPAÑA**  
Servicio de Reclamaciones  
Alcalá, 48 (28014) Madrid
- **CNMV**  
Servicio de Reclamaciones  
Paseo de la Castellana 19 (28046) Madrid

Todo ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que estime oportunas.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad y aceptación del presente contrato, ambas partes lo firman por duplicado y a un solo efecto.

**EL/LOS DEPOSITANTE/S**

**EL DEPOSITARIO**  
**Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española**

**p.p.**



**ANEXO I.- RELACION DE SUBCUSTODIOS Y SU VALORACION CREDITICIA, UTILIZADOS POR DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA EN MERCADOS EXTRANJEROS**

---

